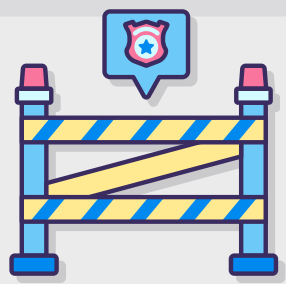


# ¿Qué hacer ante un reten de fuerzas de primer contacto (militar o policiaco) del Estado Mexicano?

*“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social,[...] La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.”<sup>1</sup>*

Derivado del artículo constitucional en cita, se puede observar, de formal literal, que la seguridad pública le corresponde al Estado Mexicano en su conjunto, sin hacer distinciones sobre competencia o niveles de gobierno en términos específicos, cuestión que en la narrativa social y política no suele percibirse, por lo que se justifica, por ello, la existencia del presente documento.



## Retenes

Se denominan en términos oficiales como Punto de Control, refiriéndose a una medida de seguridad e inspección que establece un cuerpo de seguridad de Estado, con el fin de establecer un control y flujo de ciudadanos. Se justifican bajo la obligación que tiene el Estado de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en una materia determinada.

**Ejemplos de puntos de control:** puntos de control relacionados con la reglamentación vial (alcoholímetro, radar de velocidad) retenes en contextos de crimen organizado o tráfico de armas.

### ¿Quiénes participan en los retenes o puntos de control?

Elementos de seguridad pública, sea la Federación, Entidades Federativas y Municipios; aunque en térmi-

nos prácticos de la realidad de México, la Federación suele estar encargada esta labor a las fuerzas armadas y a elementos de la Guardia Nacional para buscar certeza y efectividad en las tareas de seguridad pública y de prevención del delito, entre otros objetivos.

Debido al objetivo de los puntos de control, no se notifica al público las fechas o los puntos de ubicación, por tanto suelen sus posiciones geográficas son irregulares.

Se justifican en mayor medida en contextos identificados por corporaciones policiales o fuerzas armadas como hostiles, es decir, zonas de alto grado de conflictividad o con presencia de delincuencia organizada.



## Recomendaciones: ¿Qué hacer en un Punto de Control?

- 1. Observar.** Prestar atención al tráfico de la autopista o carretera y, si se observan cambios bruscos en el flujo vehicular, o repentino cambio de sentido vehicular, sin razón aparente, es posible que se trate de un "Punto de Control" peligroso e ilegal.
- 2. Observar y Escuchar.** Al aproximarse al Punto de Control, disminuya la velocidad del vehículo y comience a observar las señalizaciones, tipo de uniforme de los elementos de seguridad, vehículos y estampados oficiales, la ubicación geográfica, el tipo de armamento visible u otras características que brinden certeza sobre el punto de control.
- 3. Atención.** Ponga atención a las indicaciones e instrucciones del Agente de seguridad, más aun razone lo anterior en contraste con el tipo de imágenes que observe del Punto de Control (desde imágenes en lonas, hasta lo que le esté diciendo el Agente de Seguridad).
- 4. Indicaciones.** Si el Agente de Seguridad se aproxima a su vehículo, comience a observar su uniforme para verificar el tipo de autoridad, posteriormente, responda las preguntas que le formule (normalmente se refieren al destino del viaje, origen, motivo del viaje, sobre sus acompañantes, etc.).

Una vez que agentes de seguridad se acercan al auto no bajar el vidrio en su totalidad. Mantenga la calma. No cuestione antes de saber la información completa. No ponga sus identificaciones al alcance del Agente de Seguridad. No haga movimientos bruscos. Retirece lentes oscuros y gorra-sombrero. Mantenga sus manos a la vista. Mantenga sus seguros de puerta cerrados. Utilice un tono de voz respetuoso y tranquilo.<sup>2</sup>

- 5. Solicitud de Documentación Oficial:** Al solicitarle su Licencia de Manejo, Tarjeta de Circulación del vehículo, etc., debe antes tener presente dos puntos: a) Tipo de Reten y b) Tipo de Agente de Seguridad.

Posteriormente, si observa que es congruente lo que observó y las indicaciones o preguntas formuladas por el Agente de Seguridad, muestre la documentación y pregunte a la autoridad en tono de voz respetuoso y tranquilo el motivo de su retención y el porque solicita la documentación.

- 6. Por ningún motivo se baje del vehículo ni apagues tu motor del vehículo.**  
Si la situación se percibe tensa u hostil, solicita al Agente de Seguridad hablar con el encargado del Punto de Control con el fin de romper el momento y buscar mayor claridad de la situación, manteniendo la calma.
- 7. Si le solicitan una Inspección Vehicular,** conceda la misma sin resistirse y preste mucha atención a los movimientos de los Agentes de Seguridad con el fin de evitar: robo de pertenencias o "siembra" de paquetes ajenos a lo que usted portaba.
- 8. Mujeres.** En caso de que las personas ocupantes del vehículo sean mujeres, solicite al Agente de Seguridad, antes de llevarse a cabo la revisión vehicular o individual, la presencia de una Agente de Seguridad.<sup>3</sup>

Considera que en algunas zonas del país en entidades como Guerrero, Michoacán, Chiapas, Oaxaca, entre otros, existen policías comunitarias indígenas que también organizan puntos de seguridad en sus territorios, si vas a viajar a alguna de esas zonas infórmate sobre los sistemas normativos de la región y las organizaciones de seguridad comunitarias.

Antes de viajar a estos contextos, realiza investigaciones con colegas que hubiesen estado en la zona o de personas que habitan en el lugar, para conocer las dinámicas y reacciones de las personas que generan estos puntos de control irregulares y arma un protocolo de seguridad para prever escenarios que puedan ponerte en riesgo.



## ¿Son legales los Retenes y las revisiones vehiculares?



La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha resuelto controversias judiciales relativas a la constitucionalidad<sup>4</sup> de los operativos provisionales, concluyendo que estos **son una actividad necesaria** para las autoridades encargadas de la seguridad pública. El **Control Provisional Preventivo** tiene como objetivo, la **prevención del delito**, la protección de la vida de los agentes policiacos, corroborar la identidad de alguna persona.<sup>5</sup>

*“Deriva de las facultades en materia de seguridad pública que se otorgan a los agentes de la Policía en el artículo 21 constitucional, es decir, en la prevención, investigación y persecución de los delitos, por lo que sólo en estos ámbitos de actuación se encuentra autorizada su realización”<sup>6</sup>*


La SCJN contempla dos tipos de control provisional uno en menor grado y en mayor grado.

<b>1. Preventivo en grado menor</b>	Los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas y/o vehículos con la finalidad de solicitar información a la persona controlada, por ejemplo, su identidad, ruta, motivos de su presencia, etcétera. <sup>7</sup> También las y los agentes de la policía pueden efectuar una revisión ocular superficial exterior de la persona o del interior de algún vehículo.
<b>2. Preventivo en grado superior</b>	En caso de que los agentes identifiquen conductas “razonablemente sospechosas,” lo que implica que los agentes policiales estén en posibilidad de realizar sobre la persona y/o vehículos un registro más profundo, con la finalidad de prevenir algún delito, así como para salvaguardar la integridad y la vida de los propios agentes. También podrán registrar las ropas y pertenencias de las personas, así como el interior de sus vehículos. <sup>8</sup>

La revisión y posterior detención física de una persona se encontrará justificada si los elementos de seguridad consideran que **obtuvieron elementos necesarios** para hacerlo, siendo que existe la posibilidad que la persona esté cometiendo un delito o, en caso contrario, no estará justificada “cuando es evidente que no existen circunstancias que permiten la sospecha de que se está cometiendo un delito”.<sup>9</sup> La detención tiene que cumplir con el **requisito de la sospecha razonada** objetiva de la comisión de un delito. El agente de seguridad pública tomará en cuenta los objetos materiales del ilícito, los sujetos, lugares y horarios, información obtenida de las víctimas o testigos.

*“La realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse.”<sup>10</sup>*  
Por lo que **se pone en riesgo el estatus jurídico** de cualquier persona que esté expuesta a este tipo de Puntos de Control, siendo que a mínima duda o comportamiento dudoso, la persona puede ser privada de su libertad **sin mayor investigación por el momento**, hasta que la misma se puesta a disposición del Ministerio Público y se inicie el procedimiento de investigación ministerial.



- 
- 1** Artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://bit.ly/3grRK7M>
  - 2** Si eres cuestionado sobre tus profesión u ocupación, es recomendable minimizar tu situación económica y social, considera que hacer alusión a una mejor situación financiera puede generar falsas expectativas.
  - 3** Para más recomendaciones sobre los viajes, traslados y coberturas periodísticas consulta: Manual de Seguridad para periodistas. Guía práctica para reporteros en zonas de riesgo. "UNESCO, Reporteros sin fronteras. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000243988>
  - 4** Acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014.
  - 5** CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. SCJN, Tesis: 1a. XXVI/2016 (10a.), Primera Sala, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Disponible en: <https://bit.ly/2ZpBVYc>
  - 6** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, "Acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014", Sentencia del 22 de marzo de 2018, párr. 81.
  - 7** Idem.
  - 8** "Este supuesto se actualiza si las circunstancias objetivas y particulares del delito y el sujeto corresponden ampliamente con las descritas en una denuncia previa, o bien si los sujetos controlados muestran un alto nivel de desafío o de evasión frente a los agentes de la autoridad" tesis: 1a. XXVI/2016 (10a.) op.cit.
  - 9** SCJN.
  - 10** SCJN.